



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal (Restitución de Inmueble Arrendado), de LABORATORIO SURCOLOMBIANO LTDA SURCOLABI IPS LTDA 9000305122 contra LA CORPORACIÓN IPS HUILA 8130125460. Radicación 41001-41-89-004-2022-00466-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por el LABORATORIO SURCOLOMBIANO LTDA SURCOLABI IPS LTDA contra LA CORPORACIÓN IPS HUILA, se observa que este Juzgado no es el competente para conocer de la misma, en virtud de la cuantía, pues se supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, dado que el canon de arrendamiento según el contrato adjunto inicialmente es de \$7.000.000, siendo entonces de mayor cuantía y el artículo 26 del Código General del Proceso en su numeral 6, determina que es sobre el valor actual de la renta y durante el término pactado inicialmente que se fija la cuantía, por lo tanto, es competente el Juez Civil del Circuito de la localidad.

En atención a lo anterior, se rechaza la demanda y se ordena su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Neiva (H) (Reparto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda verbal (Restitución de Inmueble Arrendado), de LABORATORIO SURCOLOMBIANO LTDA SURCOLABI IPS LTDA contra LA CORPORACIÓN IPS HUILA, por lo expuesto.

2°.- DISPONER la remisión de la demanda de manera virtual al Juzgado Civil del Circuito de Neiva (H) (Reparto), a través de la Oficina Judicial de la ciudad.



3°.- RECONOCER personería a la Dra. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, como apoderada de la demandante en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-